ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX

ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA CONVENIENICA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaría De Gobierno y Asuntos Administrativos del Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, se permite realizar el presente Estudio Previo de necesidad para una contratación de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1 .1 del decreto 1082 de 2015.

NUMERAL 1
ARTICULO 2.2.1.2.1.5.1. DECRETO 1082 DE 2015,
Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación

1. **LA DESCRIPCION SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.**

Las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”.

El artículo 366 de la Constitución Política señala que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines sociales del Estado”; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 46: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de

las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

La Ley 1276 de 2009 reconoce y garantiza los derechos de las personas mayores, promoviendo su integración social, autonomía, bienestar y calidad de vida. En este contexto, la formalización de un convenio de asociación entre las partes busca fortalecer y articular esfuerzos para la atención y protección de los derechos de la población adulta mayor, en cumplimiento de los principios y disposiciones establecidas en la ley.

Este acuerdo facilita la articulación de recursos, conocimientos y experiencias, promoviendo proyectos y acciones conjuntas orientadas a:

- Garantizar condiciones dignas y favorables para el adulto mayor.
- Implementar programas de atención integral, salud, educación y participación social.
- Fomentar la creación de entornos inclusivos y armónicos que favorezcan la autonomía y el respeto por la vejez.
- Contribuir a la prevención de la vulnerabilidad y el aislamiento social en la población adulta mayor.

Asimismo, este convenio permite cumplir con los objetivos establecidos en la Ley 1276 de 2009, promoviendo la protección efectiva de los derechos y la participación activa de las personas mayores en la sociedad, con un enfoque en la promoción de su bienestar integral y la construcción de una población adulta mayor más inclusiva y respetada.

En Colombia una persona es considerada mayor a partir de los 60 años.

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad; envejecen de múltiples maneras dependiendo de experiencias y transiciones afrontadas durante su curso de vida.

El Distrito de Santa Cruz de Mompós encuentra la necesidad de crear estrategias gerontológicas mediante actividades de atención a las personas adultas mayores en cuidados de enfermería, control nutricional. terapia física. rehabilitación y evaluación del desarrollo de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y contribuir a mejorar su estado de salud mental y el insomnio, logrando la integración social, potenciando una mejor relación y comunicación.

Además, ofrecer a cada adulto mayor un mejor bienestar integral según lo requiera su estado de salud, teniendo en cuenta todas las recomendaciones para evitar complicaciones patológicas. Brindando el cuidado diario y personal a los adultos mayores institucionalizados con personal idóneo.

Prestando mediante la consulta médica para conocer la evaluación, evolución de salud.

Fortaleciendo el estado nutricional para quienes los requieran y ofrecer refrigerios después de

realizar algunas actividades para mejorar la capacidad funcional en su gasto de energía.

Con las actividades ocupacionales se encargan de prevenir y promocionar la rehabilitación de la salud por medio de la ocupación que se entienden como las actividades diarias que todos realizamos, que elegimos porque nos motivan y nos permiten evitar el declive y maximizar habilidades de diverso tipo:

Nutrición y alimentación: Son actividades orientadas a la prevención y en la promoción de la salud, destacando la importancia que tiene la nutrición en la salud. Las necesidades e intereses nutricionales de las mujeres y de los hombres deben ser tomadas en cuenta, en función de las diferentes patologías (diabetes, hipertensión Rehabilitación: Se incorporan actividades de rehabilitación en distintos ámbitos: físico y ocupacional a través de terapias que promuevan la estimulación de la memoria, la atención, concentración, actividades de orientación espacio temporal y estimulación sensorial; terapias para la movilidad que promuevan la estimulación de las diferentes articulaciones y fortalecimiento. La actividad física de las personas adultas mayores constituye un factor fundamental para mantener a la persona saludable. Las ventajas de realizar actividad física tienen que ver con el sentirse mejor y disfrutar de 'a vida, mejorar la condición de las personas adultas mayores.

Recreación e integración: Se realizan actividades recreativas y ocupacionales que comprende el apoyo profesional para el diseño de cada metodología de trabajo que permita el desarrollo de múltiples actividades como: ejercicios y dinámicas grupales, juegos de salón, canto, baile, celebración de cumpleaños, manualidades, y paseos que contribuyen a lograr una mejor integración de adulto mayor a la sociedad.

Justificación: Esta propuesta tiene como objeto realizar un convenio, para mejorar la condición de vida y retrasar las consecuencias del envejecimiento, mediante la prevención, tratamiento y rehabilitación de diversas enfermedades en los adultos mayores institucionalizados por su estado de desprotección.

Además Fomentar el envejecimiento activo y saludable al mismo tiempo que promover una imagen positiva de la vejez, contribuir a disminuir las brechas intergeneracionales y de género, adoptando un enfoque de ciclo de vida y de visión prospectiva a largo plazo, creando condiciones para su autorrealización personal en un contexto de seguridad y dignidad, otorgándoles protección a sus derechos humanos, promoviendo su participación social, la educación, la inclusión y su desarrollo, capacitando y sensibilizando al equipo multidisciplinario que los atiende, promoviendo el envejecimiento saludable, la prevención de la enfermedad y otorgamiento de servicios de atención integral especializados en un ambiente positivo para una mejor vejez.

Ofrecer las oportunidades necesarias para que alcancen un nivel de vida decoroso, con bienestar y calidad proporcionándoles cuidados y atención integral contribuyendo con ello a que las y los adultos mayores sean independientes y participativos, fomentando su autocuidado y autorrealización, reconociendo y haciendo valer el derecho humano inalienable que tienen las personas adultas mayores de vivir con dignidad.

Por lo tanto, es de vital importancia establecer un enlace con las políticas gubernamentales a través de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompós, para poder contribuir a llevar a cabo esta propuesta para cada día mejorar la calidad de vida, digna como todo ser humano se la merece.

Fomentar el desarrollo intelectual a partir de los sesenta años se suceden una serie de cambios en lo físico, psíquico y social que dan lugar a la crisis de la vejez. No hay más que mirarse al espejo para ver el deterioro que ha sufrido la imagen que antes mostraba.

En lo psicológico genera un impacto disminuyendo la autoestima, genera gran inseguridad y extrañeza de su identidad.

Junto con la soledad, las personas adultas mayores especialmente institucionalizadas sufren la necesidad de sentirse amados. Nada tan necesario como el calor humano, por tal razón esta propuesta tiene como objeto proporcionar alegría y entusiasmo con la colaboración de la Alcaldía Distrital al Asilo Casa Del Recuerdo De Santa Cruz De Mompox, mediante su colaboración y poder realizar las actividades mencionadas anteriormente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece en su inciso segundo que los gobiernos municipales podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes territoriales de Desarrollo, lo cual fue reglamentado por el Decreto 092 de 2017, resulta de la mayor importancia involucrar en el presente proceso de contratación al **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX** entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto social como entidad sin ánimo de lucro tendrá como finalidad en el giro ordinario de sus actividades la prestación de servicios con participación comunitaria que permitan desarrollar programas de atención integral en los programas a personas vulnerables como primera infancia, niños y adolescentes, juventud, madres cabeza de familia, adulto mayor, víctimas del conflicto armado, población afro, indígenas, rom, lgbti, con el fin de planear alternativos que le permitan obtener a esta población su máximo desarrollo y bienestar psico social, para desarrollar ideas de participación comunitaria.

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR. (Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

2.1. OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX".

2.2. CODIFICACION SEGUN EL CLASIFICADOS DE BIENES Y SERVICIOS. Los servicios que busca contratar el Distrito se encuentran incluido en el Plan Anual

de Adquisiciones del Distrito De Santa Cruz De Mompox - Bolívar - Vigencia 2026, Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas - UNSPSC hasta el Tercer Nivel:

CODIGO	DESCRIPCION
94131607	asistencia a los adultos mayores, centros de bienestar

2.3. AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS REQUERIDOS: El Concejo Distrital: El suscrito Alcalde Distrital, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Distrital, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Articulo 110 del Decreto 111 de 1996; Inciso d, numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

En relación con la autorización de los Concejos Distritales para contratar a los Alcaldes Distritales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número de 2215 de fecha 09 de Octubre de 2014, conceptúo lo siguiente: "En síntesis la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales". (Comillas y cursivas fuera de texto original).

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número de 2238 de fecha 11 de Marzo de 2015, sobre este mismo tema, conceptúo lo siguiente: "En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i)

cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo".

2.4. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: Se trata de un CONVENIO DE ASOCIACION en las condiciones indicadas en el Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional, reglamentado por el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

2.5. LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS. El Distrito y el Asociado buscan "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.". En la ejecución del presente Convenio, el Asociado dará aplicación a lo indicado en los Estudios Previos y en la Propuesta presentada por el Contratista y los cuales hacen parte integral del presente contrato.

3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO

1)Destinar única y exclusivamente los recursos que transfiera el Distrito para el cumplimiento cabal del objeto del convenio, asegurándose hacer la mejor inversión de los mismos. 2 Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la consecución de los objetivos propuestos y desempeñar todas las actividades planteadas, y acorde con su objeto social tales como verificar que la población beneficiaria corresponda a lo pertinente en el objeto del contrato, Adultos Mayores de Sesenta (60) Años, utilizando los diferentes mecanismos que le permitan verificar plenamente su derecho de atención, como: Certificación de Indigencia o Clasificación Socioeconómica de personas sin capacidad de pago. Para esta verificación debe emplear toda la información disponible a si: La base de datos del SISBEN correspondiente al Distrito, y la evaluación socioeconómica familiar del adulto mayor. 3) Garantizar la atención en salud en relación con los cuidados primarios, cuidados paliativos, curaciones, control de catéter y sondas, lo mismo que el suministro de medicamentos básicos y soportes nutricionales complementarios. 4) Garantizar la atención en salud oral con acciones de promoción y prevención. 5) Garantizar la salud visual con evaluación optométricas y suministro de lentes. 6) Programas de rehabilitación física (fisioterapia) acorde con las necesidades presentadas en los adultos mayores, lo mismo que el suministro de ayudas técnicas para la movilización (silla de ruedas, caminadores, muletas, bastones, etc.) .7) Garantizar el suministro de vestidos y calzados y artículos de aseo. 8) Ejecutar actividades de recreación y de Integración Social buscando mejorar las condiciones de vida del adulto mayor a través de la adecuada ocupación del tiempo libre. 9) Desarrollar actividades de educación informal priorizando alfabetización a la población adulta mayor, mejorando su calidad de vida mediante la actualización adquisición de nuevos conocimientos, que potencien su participación en las actividades diarias que les permita adquirir mayor autonomía y crecimiento personal. 10) Realizar actividades de Integración familiar y comunitaria sensibilizando a las familias y comunidades sobre los derechos y responsabilidades del adulto mayor. 11) Proporcionar servicios alimenticios y nutricionales a los adultos mayores objeto del contrato, que permitan satisfacerlos requerimientos para el adecuado desarrollo físico y mental. 12)

Implementar el programa de mejoramiento continuo de acuerdo con las características del centro para una atención integral que dé cumplimiento a los estándares de calidad. 13) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidas en todos los documentos de este, incluyendo la propuesta de servicios.

4. **OBLIGACIONES DEL DISTRITO.**

4.1. Exigir al Asociado la ejecución idónea del objeto del convenio.
4.2. Realizar el pago del convenio según la forma establecido para ello.
4.3. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
4.4. Supervisar la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual delegará un supervisor.
4.5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
4.6. Cuando se tengan solicitudes referentes a un servicio, queja o reclamo se debe hacer por escrito.

5. **PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El Plazo de Ejecución del Contrato será hasta EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, término que comenzará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio.

6. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La supervisión del convenio será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, quien tendrá las cumplirá las funciones indicadas en documento anexo y que hace parte de este estudio.

7. **DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Distrito de Santa Cruz de Mompox – Bolívar

8. **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.** La necesidad que se evidenció y que se encuentra descrita en estos Estudios Previos que justifican esta contratación, puede ser satisfecha a través de la Contratación Directa relacionada con la de "**AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**."

La modalidad de contratación que se pretende adelantar es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN que no requiere convocatoria publicación ni aplicación de procedimiento contractual fijado en la ley 1150 de 20071 por ser un régimen de excepción a su aplicación.

Esta contratación directa se encuentra regulada en el artículo 355 de la Constitución política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1996 y desarrollado por los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993, cuya figura está creada para la suscripción de

convenios de asociación que persigan como tal un beneficio colectivo general en su ejecución. Es por ello, que las normas citadas disponen que tales convenios deben suscribirse con personas de derecho privado sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, ya que el desarrollo de estos convenios no genera utilidad económica, sino una utilidad social para la comunidad,

Según lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política,

El artículo 1 del Decreto 777 de 1992, modificado por el artículo 1 del Decreto 1403 del mismo año, reglamentarios del artículo 355 de la Constitución Política, establece los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política celebren los Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares salvo lo previsto en el presente decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes.

El inciso tercero del artículo I del Decreto 777 de 1992, modificado por el artículo 1 del Decreto 1403 de 1992, establece la obligación de la entidad facultada para celebrar el respectivo convenio de evaluar la calidad de la respectiva entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con los términos dados por la misma norma.

Por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, determinó la posibilidad de celebrar de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, contratos de asociación que deberán observar lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política.

Así las cosas, se considera viable la suscripción de convenios de asociación con las entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de interés público, debido a que éste no encuentra contradicción con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 concordante con el artículo 355 superior.

En ese mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, señaló que los contratos suscritos en virtud del Decreto 777 de 1992, conforme al propósito establecido por el constituyente, "se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una alianza de fuerzas, públicas y privadas, para logar un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso." (Negrilla fuera de texto original)

La Contraloría General de la República, en reiteradas oportunidades se ha pronunciado con relación a los convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, así en concepto jurídico No 801 12- EE 17228: así

"...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal.

En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo"

Posteriormente, en concepto N°. 801 12- 2007EE1841 señaló que "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista.

Desde luego. ésta reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función... "

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia de 4 de Junio de 1993, Expediente 2138. M.P. Miguel González Rodríguez, explicó las características que deben tener los contratos que se realizan con Entidades sin Ánimo de Lucro, esa Corporación sostiene lo siguiente:

"Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 10 del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 20 ibidem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.

Del contenido de la norma se infiere que, para buscar una garantía en la celebración de tales contratos, deben darse las siguientes condiciones: a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad; b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y c) Que dichos contratos

estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. ...En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta: (...). De lo anterior la Sala colige sin mayor esfuerzo lo siguiente: 1. Es requisito sine qua non la existencia previa de una ley que apruebe el plan nacional de desarrollo e inversiones elaborado por et gobierno (C.N., art. 150, núm. 30), con la participación activa de las entidades y organismos que señala el artículo 341 transcrito. pues es precisamente a éste al que debe sujetarse, estar conforme, en armonía o consonancia, la celebración de los contratos a que alude el inciso 2 0 del artículo 355. 2. Dicha ley no puede suplirse mediante la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, pues una cosa es que tenga la facultad para reglamentar lo relativo a los contratos, y otra muy diferente es que so pretexto de hacer tal regulación invada la esfera del legislador en lo que toca con el citado plan, el que por lo demás no sólo tiene cabida frente a contratos que se celebren con entidades privadas. 3. Por la forma como está concebido el tantas veces mencionado plan nacional de desarrollo, no puede pretenderse que los planes, programas y proyectos que haya aprobado o apruebe el Conpes, hagan las veces de aquél"

Que además el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro, en ese sentido expreso:

"…Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 20 del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiada directa es la comunidad,' y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas".

EXPERIENCIA GENERAL: ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX ejecutora deberá acreditar que ha desarrollado convenios y/o contratos relacionados con el objeto contractual.

Dicha premisa se cumple en la presente contratación, pues el contratista, es el **ASILO CASA DEL RECUERDO**, cuya personería jurídica fue reconocida Resolución No. 001877 de fecha 06 de mayo de 1975, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, identificado con NIT No. 800117328-6, acreditando su existencia legal y su sujeción al régimen jurídico aplicable.

Por otra parte, en cuanto a la tipología del contrato, es necesario señalar que el convenio es una forma de gestión conjunta en que se logra la consecución de objetivos comunes. Esto

quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles. Las anteriores características también se aplican al contrato. Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio.

9. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACION. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

9.1. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO: El Distrito hará un aporte en dinero por la **CUANTÍA INDETERMINADA, DE ACUERDO CON LO RECAUDADO**, equivalente al (30%) de lo recaudado de la estampilla del **ADULTO MAYOR** correspondiente a la vigencia fiscal 2026, destinados a asumir el presupuesto estimado para la ejecución del presente convenio.

9.2. APORTES DEL CONVENIO: APORTE DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS: El Distrito hará un aporte en dinero por la **CUANTÍA INDETERMINADA, DE ACUERDO CON LO RECAUDADO**, equivalente al (30%) de lo recaudado de la estampilla del adulto mayor correspondiente a la vigencia fiscal 2026, destinados a asumir el presupuesto estimado para la ejecución del presente convenio.

9.3. APORTES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX: aportará la atención integral del adulto mayor y talento humano de sus equipos interdisciplinarios, el Mantenimiento de la Infraestructura y el pago de los Servicios Públicos del lugar.

9.4. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los aportes del Distrito de Santa Cruz de Mompós - Bolívar para la ejecución del presente convenio, se hará con cargo al Presupuesto recaudado de la estampilla del adulto mayor, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del total del recaudo de dicha estampilla correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

9.5. FORMA DE DESEMBOLSO: EL DISTRITO, desembolsará al ASOCIADO de la siguiente manera: UN (1) primer desembolso correspondiente al recaudo de la vigencia 2026 por concepto de estampilla pro adulto mayor a la fecha del cumplimiento de los requisitos para el inicio de ejecución y firma del acta de inicio, desembolsos trimestrales según lo recaudado de la estampilla adulto mayor equivalente al **TREINTA (30%)** para el respectivo pago debe anexar informe cumplimiento de actividades, Documento de cobro por parte del cooperante. Acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

Para cada uno de los pagos se debe acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones: Recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio.

Para todos y cada uno de los desembolsos el asociado deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Convenio.

10. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE. (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La modalidad de selección del Contratista para este caso particular es la Contratación Directa en los términos indicados en el Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional, reglamentado por el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 5 del Decreto - Ley 092 de 2017.

Como el tipo de contrato a celebrar es de convenio de asociación, el cual se enmarca dentro de una de las modalidades de la contratación directa, se tiene que para el caso específico, el criterio de selección depende única y exclusivamente del reconocimiento que se tiene como **ASILO CASA DEL RECUERDO** y la experiencia con las que cuenta el ejecutor; precisando que los recursos transferidos pactados por las partes y a cancelar en el período de tiempo que dure el convenio, se ajustan a los valores recaudados por concepto sobre ESTAMPILLA DE ADULTO MAYOR.

Ante la ausencia de una Entidad en la conformación orgánica del Distrito para realizar esta labor, el Distrito tiene la necesidad de asociarse para garantizar los derechos de las personas mayores, promoviendo su integración social, autonomía, bienestar y calidad de vida, por lo cual se procede la contratación del **ASILO CASA DEL RECUERDO**, dada la capacidad e idoneidad para el desarrollo de estas acciones.

EL **ASILO CASA DEL RECUERDO**, cuya personería jurídica fue reconocida Resolución No. 001877 de fecha 06 de mayo de 1975, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, identificado con NIT No. 800117328-6, acreditando su existencia legal y su sujeción al régimen jurídico aplicable, de reconocida idoneidad, de beneficio social, con domicilio principal en Santa Cruz de que vienen ejecutando proyectos en beneficio de la población por más de 20 años.

Este **ASILO CASA DEL RECUERDO** cuenta con experiencia en contratación estatal en asuntos de atención integral a personas vulnerables reconocidas como adulto mayor. De forma que reúne las condiciones y requisitos para la ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO 50. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección,

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 20 y. están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 50, 60, 70 y 80 del presente decreto.

Para el presente proceso de contratación la modalidad de selección corresponde a la contratación directa con base en lo determinado en el Artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, la cual establece:
"Artículo 30. Competencias del nivel nacional y territorial: El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la atención integral en los programas a personas vulnerables reconocidas como adulto mayo.

Que mediante Resolución No. 001877 de fecha 06 de mayo de 1975, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se reconoció la personería jurídica del **ASILO CASA DEL RECUERDO**, identificado con NIT No. 800117328-6, acreditando su existencia legal y su sujeción al régimen jurídico aplicable.

11. CAPACIDAD JURÍDICA. El Oferente junto con su propuesta, deberá acreditar los siguientes requisitos:

a. Propuesta firmada por el Representante Legal.
b. Acto Administrativo por medio del cual se reconoce Personería Jurídica al **ASILO CASA DEL RECUERDO**
c. Acto Administrativo registrando el nombramiento del comandante del **ASILO CASA DEL RECUERDO**
d. Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
e. Certificado de antecedentes disciplinarios Representante Legal expedido por la Procuraduría General de la Nación.
f. Fotocopia del Certificado de antecedentes Fiscales Representante Legal expedido por la Contraloría General de la República.
g. REDAM Representante Legal.
h. Certificado cuenta bancaria **ASILO CASA DEL RECUERDO**

i. Certificación antecedente judiciales Representante Legal.
j. Registro Único Tributario expedido por la DIAN.

12. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO: El Distrito de Santa Cuz de Mompox, entiende por RIESGO, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato o lo perjudique en cualquier forma, de acuerdo con la tipificación de los riesgos. Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución de este tipo de contratos son:

ANEXO MATRIZ DE RIESGOS MONITOREO					
TIPIFICACION DEL RIESGO				ASIGNACION DEL RIESGO	
CLASE	**N°.**	**DESCRIPCION**	**OBSERVACIONES**	**DISTRITO**	**PROPONENTE Y/O CONTRATISTA**
ADMINISTRATIVO	1	No Firma del Contrato por parte del CONTRATISTA	Por qué el CONTRATISTA se rehusó afirmarlo, no estuvo de acuerdo con el clausulado.		X
JURÍDICOS Y/O LEGALES Y/O DOCUMENTALES Y/O REGULATORIOS	2	Cambios Normativos y/o Tributarios	Ocurre en aquellos casos, cuando las condiciones inicialmente estipuladas en el Contrato han sufrido una modificación sustancial, tal y como es el caso de una norma que modifique o exija la inclusión de un nuevo componente técnico que implique la destinación de mayores recursos, o cuando a consecuencia de una norma con efectos tributarios varían las condiciones económicas inicialmente establecidas. Riesgo que asume el Distrito de Santa Cruz de Mompos o el CONTRATISTA dependiendo Quien es la parte afectada con el cambio.	X	X
	3	Riesgo Fiscal	Que el DISTRITO se quede sin representación Judicial en los diferentes procesos que interviene el DISTRITO como demandante o demandado, en ese evento y el DISTRITO se verá abocado a condenas y ´por lo tanto a pagar altas sumas de dinero	X	

	4	Jurídico Fiscal	Por falta de asesoría legal el representante legal del DISTRITO y los diferentes secretarios Despacho, se vean abocados a sanciones inhabilidades sean declarados fiscalmente responsables	X	
	5	Incumplimiento del Contrato por Parte del CONTRATISTA.	Hace referencia a cualquier clase de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, antes, durante y posterior a la firma del acta de iniciación del contrato y que, por la connotación e importancia del mismo, pone en grave riesgo al DISTRITO. Riesgo que asume el CONTRATISTA y por lo tanto se suscriben las garantías de cumplimiento y calidad		X
	6	Errores Involuntarios que hayan Quedado en los Estudios Previos	Hace referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos. Riesgo que asume el Distrito de Santa Cruz de Mompos	X	
	7	Errores cometidos por el CONTRATISTA en la Elaboración de las Propuesta y/o en los Documentos Relacionados en la Propuesta	Riesgo que asume el CONTRATISTA		X
	8	Muerte del CONTRATISTA	Riesgo que asume el DISTRITO quien deberá proceder de inmediato a asignar nuevo asesor jurídico con el fin de no quedarse sin representación y apoyo jurídico		X
	9	Demora en la radicación oportuna por parte del CONTRATISTA de informes periódicos y las cuentas de cobros (correctamente diligenciadas y firmadas) y	Riesgo que asume el CONTRATISTA, teniendo en cuenta que le corresponde a éste tener los informes y cuentas de cobro radicarlas oportunamente de acuerdo con lo manifestado en el contrato.		X
	10	Aplicación de la Ley de intervención económica al CONTRATISTA	Riesgo que asume el CONTRATISTA		X

	11	Demora en la legalización del contrato por parte del CONTRATISTA.	Causada por parte del CONTRATISTA, porno radicar completa, correcta y oportunamente la documentación de legalización, según el instructivo y lo manifestado en el contrato, Riesgo que asume el CONTRATISTA		X
	12	Suspensiones del contrato	Riesgo que asume el CONTRATISTA, cuando la suspensión sea imputable a este.		X

13. ANALISIS DE EXIGENCIAS GARANTIAS. El inciso quinto del Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

De acuerdo con lo establecido por la parte final del inciso quinto del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantía en la Contratación Directa no es obligatoria y la justificación de exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el nivel de cumplimiento de otros contratos suscritos con el mismo contratista, el término de ejecución la forma de pago, el Distrito no considera necesario tal exigencia.

14. ACUERDOS COMERCIALES. Colombia Compra Eficiente en el "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" - Versión M-MACPC-12, dispone que las Entidades que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

15. PUBLICACION DEL CONVENIO EN EL SECOP II.

El artículo 9 del Decreto - Ley 092 de 2017, dispone lo siguiente: "Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del articulo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales".

Que la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante Circular Externa Única, consagra

que el "El SECOP II es la única versión de la plataforma que permite el registro de proveedores toda vez que es transaccional.

Adicionalmente, el SECOP II es el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, eficiencia, economía, eficacia y manejo del Riesgo definidos por la respectiva Entidad Estatal. "

16. COMUNICACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio físico o electrónico.

La correspondencia física debe ser entregada en la siguiente dirección de la Entidad Contratante: En la Alcaldía Distrital secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del Distrito de Santa Cruz de Mompox - Bolívar, ubicada en el Palacio de San Carlos Cra 2A No. 18B-21, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08.00 A.m. hasta las 12.00 M y de las 02.00 P.m. a 06.00 P.m.

La correspondencia electrónica debe ser enviada a la dirección electrónica: distritomomposbolivar@hotmail.com.

La comunicación debe contener: (a) el número del Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Entidad Contratante por canales distintos a los mencionados solamente serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. La Entidad Contratante responderá las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

Las respuestas a las diferentes solicitudes se publicarán en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y/o se enviarán a la dirección electrónica que el solicitante indique.

Los documentos del proceso de contratación se podrán consultar en la Alcaldía Distrital - Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos del Distrito de Santa Cruz de Mompox - Bolívar, ubicada en el Palacio de San Carlos Cra 2A No. 18B-21 y en la Página Web www.colombiacompra.gov.co.

ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO
Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos